



Once de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3062
RADICADO N° 2023-00374-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda EJECUTIVA DE FACTURAS ELECTRONICAS instaurada por LA COCINA DE LUIS S.A.S., en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, fue inadmitida mediante auto 2907 del 20 de noviembre de 2023 notificado por estados del 22 de noviembre del año en curso (ver anexo 0007 del expediente electrónico), indicándole claramente al demandante los requisitos que debía cumplir previo al estudio de admisión de la demanda, so pena de rechazo.

No obstante, dentro del término concedido si bien se allegó escrito de subsanación, no se cumplió en su totalidad con la carga encomendada, toda vez que NO cumplió lo indicado en el numeral octavo del mentado auto, pues no se aporta prueba de la “*constancia de recibo electrónico de las facturas electrónicas presentadas para el cobro, emitidas por el adquirente/deudor/aceptante, ya que este hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*”, tal como lo determina el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.5.4. así:

*“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, **una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos. 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. **PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)**”–Subrayas y negrilla fuera del texto-*

RADICADO N° 2023-00374-00

Lo anterior dado a que, en lo allegado solo obra constancia de las relaciones de Excel en la que se evidencia estado de envío exitoso, pero no relaciona en ellas fecha de recibido y constancia de este, en la forma prescrita anteriormente. Y si bien a folio 23 del anexo de subsanación allega una relación que indica tratarse de pantallazo impreso del programa de la Dian, luego del recuadro se indica como proveedor tecnológico I Ltda., circunstancia que resulta incoherente a fin de acreditar con claridad la constancia de entrega de las mentadas facturas electrónicas a la Empresa Social del Estado demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE FACTURAS ELECTRONICA instaurada por LA COCINA DE LUIS S.A.S., en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó digitalmente.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de6b838c812ba956b0f6b0a8b5b88bd4f96899bb7458b654e76dcc85d63d25**

Documento generado en 12/12/2023 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>